

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01269-01

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I.,- DECRETAR EL EMBARGO preventivo del vehículo distinguido con las placas ZXY-864 denunciado como de propiedad del demandado. **Líbrese oficio a la entidad respectiva y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

2.- De otro lado de la revisión al plenario se observa que las medidas cautelares decretadas desde el año 2017, y despacho comisorio No. 3094 del 04 de junio de 2019 librado y retirado por el actor desde el 25 de noviembre de 2020 para el secuestro del vehículo distinguido con las placas JEN 096 no ha sido diligenciado, y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite del proceso, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Una vez elaborado y enviado el oficio ordenado en el numeral I.- Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b78778e1b112dd557c7990da9d318e3f93e8f5b974d1bbe647658f15bc938ed**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-00132

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 166-60540 denunciado como de propiedad de la demandada Diana Paola Cruz Moreno. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Una vez obre respuesta de la medida decretada, se resolverá sobre la procedencia de las restantes, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P.).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df61cea03fe91c5e6f820f2c2f3a9ce3dd45aa5c972d86329bf9c71ba6f1f0e**
Documento generado en 04/08/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2004-00095

No se emite pronunciamiento sobre la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído agosto 19 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I36** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbca4c9e58dbabb034ce9a3f09088af2bd1ea6130f1d61c6be69092f746beb7**
Documento generado en 04/08/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2006-00542

En atención a la medida cautelar presentada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada INGRID MAYERLY PENA en el BANCO DE BOGOTA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$6'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5a3aad5dfb2311f3c0a9913b06fd462d92c88791e2b2f9c75deb3335cda2ba

Documento generado en 04/08/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-01452

Atendiendo lo manifestado por la actora, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia, en especial del 13 de septiembre de 2022. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

No obstante, en el evento de no encontrarse el memorial arriba referido, se ordena oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva allegar la respuesta dada a la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. O-062I-2545 del 23 de junio de 2021, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 14/07/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 93 y 94, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0986fe5d9a56ec2d04db22886926a704f0c7e4a1822a9202ca93959cd20ca4d

Documento generado en 04/08/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01222

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado JORGE PORTILLO FONSECA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d37bbd0ec792edc9fd501b78351c89a42ec991ef1c518f4289574b9d41bc27
Documento generado en 04/08/2023 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-00735

Se niega la medida cautelar solicitada, toda vez que el memorialista no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Aunado, se advierte que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto 12 de julio de 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec287e453ae2f7bbbacc48c588439118be06c6acc230bb9289effdf0b4400de3**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-00735

Se pone en conocimiento del demandado que los oficios de desembargo fueron elaborados y remitidos a las entidades correspondientes el 24 de octubre de 2022 por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 de la Ley 2213.

Así las cosas, secretaría ponga en conocimiento de la pasiva para los fines pertinentes la radicación del oficio de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.

De otro lado, se pone de presente que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056eb50e364af0595a7f0242af9b0c63c110e9996d9529d4dc1badfc89a83a60

Documento generado en 04/08/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2019-00537

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I36** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d337438647d249a1c1d3ffb325fd45671f6e6f632794991434e3c9eb45b7e9**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00587

Se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO FALABELLA S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **136** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa20375958e0c9f0805ef68efe7b9aa15a44f8ba0e647d3363cc5443c6325e67**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-00294

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Juzgado conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$4'582.728,23** de la siguiente manera:

Capital Cánones de Arrendamiento	\$ 3.698.492,00
Servicio Público	\$ 17.120,00
Total Capitales	\$ 3.715.612,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 867.116,23
Total a Pagar	\$ 4.582.728,23
- Abonos	\$ 5.500.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo Devolver al Deudor	\$ 917.271,77

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aea22dd1388bc59d68edd74bc0114d07a2a3757d5fb5063141b71f1fda3dc6**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-00294

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de misma fecha con el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito y atendiendo que con los dineros retenidos para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte **DEMANDADA** que le hayan sido descontados, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **136** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a3218b965bb1eaed536554e0645c9e9272ba64655a3a0fd065eccf657058b1**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeri odo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/08/2017	31/08/2017	27	6	32,97	6	0,000159654	\$ 1.849.246,00	\$ 1.849.246,00	\$ 7.971,45	\$ 7.971,45	\$ 0,00	\$ 1.857.217,45
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32,97	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 16.828,61	\$ 0,00	\$ 1.866.074,61
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 25.981,01	\$ 0,00	\$ 1.875.227,01
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 34.838,17	\$ 0,00	\$ 1.884.084,17
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 43.990,57	\$ 0,00	\$ 1.893.236,57
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 53.142,98	\$ 0,00	\$ 1.902.388,98
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.266,69	\$ 61.409,66	\$ 0,00	\$ 1.910.655,66
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 70.562,06	\$ 0,00	\$ 1.919.808,06
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 79.419,23	\$ 0,00	\$ 1.928.665,23
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 88.571,63	\$ 0,00	\$ 1.937.817,63
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 97.428,79	\$ 0,00	\$ 1.946.674,79
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 106.581,19	\$ 0,00	\$ 1.955.827,19
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 115.733,59	\$ 0,00	\$ 1.964.979,59
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 124.590,76	\$ 0,00	\$ 1.973.836,76
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 133.743,16	\$ 0,00	\$ 1.982.989,16
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 142.600,32	\$ 0,00	\$ 1.991.846,32
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 151.752,72	\$ 0,00	\$ 2.000.998,72
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 160.905,12	\$ 0,00	\$ 2.010.151,12
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.266,69	\$ 169.171,81	\$ 0,00	\$ 2.018.417,81
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 178.324,21	\$ 0,00	\$ 2.027.570,21
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 187.181,37	\$ 0,00	\$ 2.036.427,37
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 196.333,77	\$ 0,00	\$ 2.045.579,77
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 205.190,94	\$ 0,00	\$ 2.054.436,94
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 214.343,34	\$ 0,00	\$ 2.063.589,34
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 223.495,74	\$ 0,00	\$ 2.072.741,74
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 232.352,90	\$ 0,00	\$ 2.081.598,90
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 241.505,30	\$ 0,00	\$ 2.090.751,30
01/11/2019	25/11/2019	25	6	28,545	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 7.380,97	\$ 248.886,27	\$ 0,00	\$ 2.098.132,27
26/11/2019	26/11/2019	1	6	28,545	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 295,24	\$ 249.181,51	\$ 5.500.000,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.849.246,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.849.246,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 249.181,51
Total a Pagar	\$ 2.098.427,51
- Abonos	\$ 5.500.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 3.401.572,49

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeri odo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/09/2017	30/09/2017	26	6	32,97	6	0,000159654	\$ 1.849.246,00	\$ 1.849.246,00	\$ 7.676,21	\$ 7.676,21	\$ 0,00	\$ 1.856.922,21
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 16.828,61	\$ 0,00	\$ 1.866.074,61
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 25.685,77	\$ 0,00	\$ 1.874.931,77
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 34.838,17	\$ 0,00	\$ 1.884.084,17
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 43.990,57	\$ 0,00	\$ 1.893.236,57

01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.266,69	\$ 52.257,26	\$ 0,00	\$ 1.901.503,26
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 61.409,66	\$ 0,00	\$ 1.910.655,66
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 70.266,82	\$ 0,00	\$ 1.919.512,82
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 79.419,23	\$ 0,00	\$ 1.928.665,23
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 88.276,39	\$ 0,00	\$ 1.937.522,39
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 97.428,79	\$ 0,00	\$ 1.946.674,79
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 106.581,19	\$ 0,00	\$ 1.955.827,19
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 115.438,35	\$ 0,00	\$ 1.964.684,35
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 124.590,76	\$ 0,00	\$ 1.973.836,76
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 133.447,92	\$ 0,00	\$ 1.982.693,92
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 142.600,32	\$ 0,00	\$ 1.991.846,32
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 151.752,72	\$ 0,00	\$ 2.000.998,72
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.266,69	\$ 160.019,41	\$ 0,00	\$ 2.009.265,41
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 169.171,81	\$ 0,00	\$ 2.018.417,81
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 178.028,97	\$ 0,00	\$ 2.027.274,97
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 187.181,37	\$ 0,00	\$ 2.036.427,37
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 196.038,54	\$ 0,00	\$ 2.045.284,54
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 205.190,94	\$ 0,00	\$ 2.054.436,94
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 214.343,34	\$ 0,00	\$ 2.063.589,34
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 223.200,50	\$ 0,00	\$ 2.072.446,50
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 232.352,90	\$ 0,00	\$ 2.081.598,90
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 241.210,07	\$ 0,00	\$ 2.090.456,07
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 250.362,47	\$ 0,00	\$ 2.099.608,47
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 259.514,87	\$ 0,00	\$ 2.108.760,87
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.561,92	\$ 268.076,79	\$ 0,00	\$ 2.117.322,79
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 277.229,19	\$ 0,00	\$ 2.126.475,19
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 286.086,36	\$ 0,00	\$ 2.135.332,36
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 295.238,76	\$ 0,00	\$ 2.144.484,76
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 304.095,92	\$ 0,00	\$ 2.153.341,92
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 313.248,32	\$ 0,00	\$ 2.162.494,32
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 322.400,72	\$ 0,00	\$ 2.171.646,72
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 331.257,89	\$ 0,00	\$ 2.180.503,89
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 340.410,29	\$ 0,00	\$ 2.189.656,29
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 349.267,45	\$ 0,00	\$ 2.198.513,45
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 358.419,85	\$ 0,00	\$ 2.207.665,85
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 367.572,25	\$ 0,00	\$ 2.216.818,25
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.266,69	\$ 375.838,94	\$ 0,00	\$ 2.225.084,94
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 384.991,34	\$ 0,00	\$ 2.234.237,34
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25,965	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 393.848,50	\$ 0,00	\$ 2.243.094,50
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25,83	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 403.000,90	\$ 0,00	\$ 2.252.246,90
01/06/2021	30/06/2021	30	6	25,815	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 411.858,07	\$ 0,00	\$ 2.261.104,07
01/07/2021	31/07/2021	31	6	25,77	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 421.010,47	\$ 0,00	\$ 2.270.256,47
01/08/2021	31/08/2021	31	6	25,86	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 430.162,87	\$ 0,00	\$ 2.279.408,87
01/09/2021	30/09/2021	30	6	25,785	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 439.020,03	\$ 0,00	\$ 2.288.266,03
01/10/2021	31/10/2021	31	6	25,62	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 448.172,43	\$ 0,00	\$ 2.297.418,43
01/11/2021	30/11/2021	30	6	25,905	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 457.029,60	\$ 0,00	\$ 2.306.275,60
01/12/2021	31/12/2021	31	6	26,19	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 466.182,00	\$ 0,00	\$ 2.315.428,00
01/01/2022	31/01/2022	31	6	26,49	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 475.334,40	\$ 0,00	\$ 2.324.580,40
01/02/2022	28/02/2022	28	6	27,45	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.266,69	\$ 483.601,09	\$ 0,00	\$ 2.332.847,09
01/03/2022	31/03/2022	31	6	27,705	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 492.753,49	\$ 0,00	\$ 2.341.999,49
01/04/2022	30/04/2022	30	6	28,575	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 501.610,65	\$ 0,00	\$ 2.350.856,65
01/05/2022	31/05/2022	31	6	29,565	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 510.763,05	\$ 0,00	\$ 2.360.009,05
01/06/2022	30/06/2022	30	6	30,6	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 519.620,21	\$ 0,00	\$ 2.368.866,21
01/07/2022	31/07/2022	31	6	31,92	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 528.772,62	\$ 0,00	\$ 2.378.018,62
01/08/2022	31/08/2022	31	6	33,315	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 537.925,02	\$ 0,00	\$ 2.387.171,02
01/09/2022	30/09/2022	30	6	35,25	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 546.782,18	\$ 0,00	\$ 2.396.028,18
01/10/2022	31/10/2022	31	6	36,915	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 555.934,58	\$ 0,00	\$ 2.405.180,58
01/11/2022	30/11/2022	30	6	38,67	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 564.791,74	\$ 0,00	\$ 2.414.037,74

01/12/2022	31/12/2022	31	6	41,46	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 573.944,15	\$ 0,00	\$ 2.423.190,15
01/01/2023	31/01/2023	31	6	43,26	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 583.096,55	\$ 0,00	\$ 2.432.342,55
01/02/2023	28/02/2023	28	6	45,27	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.266,69	\$ 591.363,23	\$ 0,00	\$ 2.440.609,23
01/03/2023	31/03/2023	31	6	46,26	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 9.152,40	\$ 600.515,63	\$ 0,00	\$ 2.449.761,63
01/04/2023	30/04/2023	30	6	46,95	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.857,16	\$ 609.372,80	\$ 0,00	\$ 2.458.618,80
01/05/2023	29/05/2023	29	6	45,405	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 1.849.246,00	\$ 8.561,92	\$ 617.934,72	\$ 0,00	\$ 2.467.180,72

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.849.246,00
Capitales	
Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.849.246,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 617.934,72
Total a Pagar	\$ 2.467.180,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.467.180,72

Resumen Liquidaciones	Valor
Capital Canones de Arrendamiento	\$ 3.698.492,00
Servicio Público	\$ 17.120,00
Total Capitales	\$ 3.715.612,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 867.116,23
Total a Pagar	\$ 4.582.728,23
- Abonos	\$ 5.500.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo Devolver al Deudor	\$ 917.271,77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00911

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir a las entidades financieras BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA para que se sirvan dar respuesta al oficio No. O-0321-1174 del 15 de marzo de 2021, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a207b9170acf9472ad4714840635f51f8eeb6d6e129c5daded738c422c9433

Documento generado en 04/08/2023 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00919

Se pone en conocimiento de la parte demandante que según informe rendido por la oficina de apoyo, no hay títulos pendientes de pago para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dcc793ac32049f73e172ece471ca7da8d971deff656099af813274c5e5db432

Documento generado en 04/08/2023 04:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00919

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. OCCES23-AR-185 del 01 de junio del año en curso. **OFICIESE.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I36** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f045dc6a2b38272648c64e67517dd1fa04c0dc17c1b060eb6af56621c81afe**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2007-01484

En atención a la comunicación proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano IDU – Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la prelación del crédito respecto del proceso coactivo que allí se adelanta, conforme se solicita en el oficio No. 20235660535201 del 18 de abril de 2023. En consecuencia, deberá aportar la liquidación de crédito y costas aprobadas en el expediente 895610, toda vez que el presente asunto se encuentra en la etapa de remate. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d614bcdfb4a48e9856639b8a9265f047de97abddd0e0dfe979ddf7aee82d9f2e**
Documento generado en 04/08/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-00573

Se conmina al apoderado judicial de la actora para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta para poder continuar con la materialización de la medida cautelar de los inmuebles se debe incorporar el despacho comisorio al expediente conforme a lo indicado en autos anteriores; en cuanto al avalúo deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del proveído octubre 12 de 2022.

De otro lado, revisada la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, se observa que se empieza a efectuar desde agosto de 2013, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5d302b2526e2492569e4cdca1c27c4440b5f31cb6e4953dde4e0ceec2b2d2e**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2017-0084I

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I36** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80449bf341bf16d52916b25f6ebce3c62b35817d8cedc0c937fda33e61bd4a4**

Documento generado en 04/08/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00330-32

Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho le advierte que una vez allegue la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá negando la información solicitada por la actora, se resolverá al respecto. Conforme lo dispone al Art. 43 Núm. 4 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35a758a8e99f829e2d39c48c397e59c2a9a692e32a0256ba08cce640a7065ef8

Documento generado en 04/08/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00330-32

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad, para que informe a este Despacho y proceso de la referencia el estado actual del proceso o etapa en que se encuentra el proceso de insolvencia solicitada por la aquí demandada MEDICALL SOLUTION MC S.A.S. Secretaria libre el oficio a la respectiva entidad por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d424475135f2d12f6bb2dfb6f8ffc212ca1b09998aff21d5368f4916b37c2c98**
Documento generado en 04/08/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01256-035

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado Omar Mauricio Hernández a la Dra. MAYERLY LÓPEZ RAMIREZ.

En cuanto a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial el Despacho le advierte que no son procedentes toda vez que, mediante proveído del 08 de junio de 2016 el proceso se terminó por pago total de la obligación con dineros producto del remate del inmueble.

De otro lado al demandado se le hizo entrega de los dineros que le correspondían conforme obra en el plenario a folio 314.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e52fa075729b7f49d1f859e35fda934a0d775f4049f878f43fd695f34cd781f

Documento generado en 04/08/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00699-37

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aceb6f42dbfb1deeda4e0576d893bf7c57cdfbf1a8b4cdaa7524859fcca6b3cb**
Documento generado en 04/08/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2018-00537

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MARY PATRICIA CAMACHO C. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b5cd9b402ad568f2b3cd487bb1c6209012580dec4c9a530d3a005ce4bf028f

Documento generado en 04/08/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2018-00537

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado PEDRO ANTONIO APONTE LOZANO en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$35'000.000**.
Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I36** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553fdd64e3ccc6a4fb28d5bb63e64d7dd856f34d1eda9ff59316acd56d2497bb**

Documento generado en 04/08/2023 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00763

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, el Despacho dispone:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada mediante proveído 11 de septiembre de 2019, a la suma de \$76'000.000 para un total de \$166'000.000. Por secretaria oficiase de conformidad a las entidades bancarias relacionadas en el folio I del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eb93d595aaf17d8f6de66688ff3fdf15be934cefeb0ca2ba8f07d6b7b61f366

Documento generado en 04/08/2023 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01027-42

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023

Por anotación en estado N° **136** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d0e5d9390c035f8530fd68315571886c280041c7d8e159aaf4f2f0a045450**

Documento generado en 04/08/2023 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-0074I

No se accede al reconocimiento de personería, por cuanto QNT S.A.S., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Aunado, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 0I de junio de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23b6b1b36aae71f7781a4bd5434583f439e735e1ea66846209d403f46e29fbe9

Documento generado en 04/08/2023 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-00583

Se niega la medida cautelar solicitada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto marzo 5 de 2021, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante, cabe precisar que en el cuerpo del correo electrónico presentado por la actora se hace alusión al proceso de la referencia, pero el escrito de embargo va dirigido a otro juzgado y expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b374a8cebdbe0ac326871f8328e01d73aec9b5156ab51e54ea4cff9f50c050

Documento generado en 04/08/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2019-00746

En atención a lo manifestado por el demandado, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Hernando Alberto Villarraga Ardila, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, se tiene y reconoce al Dr. ENRIQUE CAICEDO BELTRAN como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que no se dan los presupuestos del ***literal b, numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.***, para dar aplicación al desistimiento tácito.

Por último, se pone de presente que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c624af447d56887dfb46621c26efeb248900ec0ac367f60c9b5a7c7ddedf215**

Documento generado en 04/08/2023 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2009-01288

Se pone en conocimiento de la actora que mediante proveído marzo 15 del año en curso se emitió pronunciamiento sobre el avalúo presentado el 17 de enero, razón por la cual deberá dar cumplimiento a lo allí dispuesto en aras de continuar con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a538d211283b803f972febf5cd39f2e755361e113dc1ebc6f0d223d144c2fd99**

Documento generado en 04/08/2023 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2012-01127

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO en los términos del poder conferido.

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7928e25d6203993959ade7c19fda109014c73a23b307446a7cb2ef99b70d0adf**

Documento generado en 04/08/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2011-0090I

Revisado el plenario no se evidencia respuesta allegada por parte de la pagaduría del consorcio.

Motivo por el cual conforme a lo solicitado, se ordena requerir al pagador del CONSORCIO FOPEP para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0122AA-3791 del 26 de enero de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 10/02/2022 y radicado de manera física por la parte demandante el 8 de junio del mismo año. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 747ae4699fccda218a2375f392173a8aa6d067e3d613bb854b2379b8579bc79f

Documento generado en 04/08/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2018-00768

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e400823ea6f07fb75de1e54f0d9534f683f62c3e3c64160939ee5a2c672c159e

Documento generado en 04/08/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00013

Se tiene y reconoce como apoderados del demandado a los abogados DEISY MARITZA SANABRIA DOMINGUEZ y CAMILO ANDRES SILVA PULIDO en los términos y para los fines del poder otorgado. Conforme a la petición presentada se tendrá en representación de la pasiva al primero de los prenombrados.

Se recuerda a los profesionales del derecho que al tenor del inciso cuarto del canon 75 el C.G. el P., en ningún caso podrá actuar *simultáneamente* más de un apoderado judicial de una misma persona.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2540497c25ea2380a019b04f405055d53ed8c621f56a45e93a70d2118f8f47d5**

Documento generado en 04/08/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-0030I

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289b338d7e9a45e668db5198c165009f6ab57053c3ec8caa014c5cd676114794
Documento generado en 04/08/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2018-00338

El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la actora, como quiera que la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), *y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

De otro lado, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído enero 28 de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6142da54c6e99812daeb9ff40e478b9b4c5281e6509681e75c8e2d721d6d65c

Documento generado en 04/08/2023 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00182

Tenga en cuenta la profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en su misiva fue decretada mediante proveído 21 de septiembre de 2021, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I36** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4cbb2a3dff7fe37fe19d8a7b9df8d0a5d422596b22e4b091f7301e56d0e823**

Documento generado en 04/08/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00676

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al pagador de ARTEZOOM S.A.S., para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0522SR-9433 del 19 de mayo de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 26/05/2022. Así mismo adviértasele sobre las *sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso; multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales al destinatario del oficio que desatienda la orden impartida en los casos previstos de referido artículo, concretamente y para este caso por no dar cumplimiento al numeral 9°*. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 132 y 135 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922a23677e06918c2510535d9987b5b49eee4247f765b8e7688c7464001e915f

Documento generado en 04/08/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00514

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Por ser precedente lo solicitado por la parte demandante y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:30 A.M. del día TRECE (13) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40176943**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$325'134.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b91a8195b75b7cc7c5622224a244a7b4d599ec55df1f9f78f01cb95a0829d8**

Documento generado en 04/08/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00274

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el comisorio No. DCOECM-1122EM-3I sin diligenciar devuelto por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena devolver el despacho comisorio No. DCOECM-1122EM-3I a la autoridad competente para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de referido comisorio junto con los anexos de rigor a costa de la parte interesada dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0f37b8f178a7ddfc406838f9f2dd16d0e9a61d1b5af0bf6c5e920bf49c4f3af
Documento generado en 04/08/2023 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-02156-84

Atendiendo el pedimento que antecede y la documental aportada, se tiene en cuenta para todos los efectos legales que la sociedad aquí demandante RF ENCORE S.A.S, Cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S A S a RF JCAP S.A.S.

Conforme a lo anterior se tiene como demandante en su nueva denominación a la sociedad RF JCAP S.A.S.

De otro lado se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite del proceso, allegar la liquidación del crédito conforme esta ordenado en proveído que ordena seguir adelante con la ejecución. Una vez cumplido con lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° I36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4440c38ae9e29e33dd63a49cd27d2972d120fca7bdfd01a84f94ceb25f276c4d
Documento generado en 04/08/2023 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00846

No obstante la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 446 del C.G.P., en la medida que no se efectuó en los términos del mandamiento de pago en armonía con el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, especialmente en lo que concierne al capital acelerado, ha de tenerse en cuenta que si la pasiva realiza abonos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C..

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92fbab955faf497197c73ee8a22d45b1ef9c084f10edb45216b882d3f5a2a921
Documento generado en 04/08/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00997-06

Atendiendo lo solicitado por cada una de las partes y de conformidad con lo previsto en el Art 597 y lo pactado en el acuerdo de insolvencia, se ordena el levantamiento de la orden de **aprehensión** que recae sobre el vehículo distinguido con las placas ZZL351 de propiedad del demandado Pablo Alexander Suarez Flórez. Para tal efecto comuníquese a la Policía Nacional SIJIN. Secretaria elabore el oficio y remítase por el medio más expedito a la respectiva entidad con copia a la parte actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 08 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f93dfce75a4d1dfe019c3e295aa96e2744739e0e06072e63b5eb61c56183cc
Documento generado en 04/08/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>